



GABINETE DEL SUBSECRETARIO

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/22414
02 OCT 92
A:
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. MLP. P.V.S.
M.T.O. EDEC J.R.A.
M.Z.C.

MINT. INT. (ORD.) NoR 2527 /

ANT.: Ord. No 448 de fecha
(28.01.92) Gabinete
Presidencial.

MAT.: Remite respuestas a
presentación Pensión
de Inválidez.

NIP.: 92/2053

SANTIAGO, 30 SEP 1992

DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

- 1.- Adjunto a Ud., respuesta y resultado de las acciones que la Superintendencia de Seguridad Social, realizó en relación a la presentación efectuada por el Sr. Ramón Arturo Cruzat Amador, solicitando el otorgamiento de una Pensión de Inválidez para su mantención.
 - 2.- Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO D. MARTNER FANTA
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo

AS/RBG/rfd

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- 2.- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 3.- División de Desarrollo Municipal
- 4.- Departamento de Estudios.
- 5.- Unidad de Programas Sociales
- 6.- Oficina de Partes

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIBIR A

Subsecretaría de Desarrollo Regional
y Administración

DIRECCION

FECHA

21 AGO. 1992

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO
(91-3359)

ORD. : N° 21.AGO.92-008384

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
Superintendencia de Seguridad Social

ANT. : MIN.INT.(ORD): N°R505, de 14 de febrero de 1992, del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo Subrogante. Presentaciones de don **RAMON ARTURO CRUZAT AMADOR**; Ord. N°I.N.P. 160-3(11837-91-2), de 1º de junio de 1992, del Instituto de Normalización Previsional.

MAT. : Improcedencia de otorgar pensión de invalidez en el régimen previsional del ex Servicio de Seguro Social. Derecho a pensión asistencial.

FTES.: Ley N°10.383 y D.L. N°869, de 1975.

CONC.: Oficios Ords. N°s. 3316, de 27 de abril de 1988; 6675, de 16 de agosto de 1988; 2210, de 7 de marzo de 1990 y 8964, de 21 de octubre de 1991, todos de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
RAMON ARTURO CRUZAT AMADOR
COPIAPO N°1051
A N T O F A G A S T A

- 1.- Por Oficio de antecedentes, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, ha remitido a esta Superintendencia su presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual hace presente que desde agosto de 1989 al 22 de enero de 1992 habría percibido \$1.066, por concepto de licencias médicas, que el ex Servicio de Seguro Social no le habría concedido una pensión de invalidez y, además, que se le habría obligado a renunciar a la pensión asistencial que se le habría otorgado de conformidad al D.L. N°869, de 1975.
- 2.- Al respecto, el Instituto de Normalización Previsional ha informado que su situación ha sido analizada en diversas oportunidades, habiéndose ya dado respuesta a los reclamos que nuevamente ha efectuado, comunicándosele que no reúne las densidades impositivas que exige el artículo 34 de la Ley N°10.383, para que se le otorgue la pensión por invalidez que ha impetrado.

MINISTERIO DEL INTERIOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES	
Fecha	24 AGO 1992
N°	6520

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

Agrega que, además, se le informó que en los períodos en los cuales no registra imposiciones en su cuenta individual, podría solicitar su pago retroactivo siempre que acreditare la relación laboral que las habría causado. En relación a este punto el Organismo Previsional señala que desestimó su petición de integro de cotizaciones, bajo el empleador Servitierra Ltda., durante los meses de febrero a junio de 1989, ya que en este último año registra 11 meses de imposiciones, pero, dicho lapso, correspondería a cotizaciones paralelas a las ya existentes, y, por lo tanto, no aumentarían su tiempo computable.

Finalmente, la Entidad hace presente que su afiliación actual alcanza a 325 semanas de cotizaciones, por lo que no puede acceder a una jubilación por invalidez en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, al no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 34 de la Ley N°10.383.

- 3.- Sobre el particular, esta Superintendencia manifiesta que aprueba el informe evacuado por el Instituto de Normalización Previsional por encontrarse ajustado a derecho y al mérito de los antecedentes de que se ha podido disponer.

En efecto, por Ord. N°3316, de 27 de abril de 1988, este Organismo Fiscalizador le expresó que, a esa fecha, no era procedente concederle una pensión de invalidez por no cumplir con las densidades impositivas exigidas por el artículo 34 de la Ley N°10.383 y no reunir, tampoco, 400 semanas de imposiciones; además, se dio por subsanado el problema de falta de cotizaciones en los períodos de goce de licencia médica y se le indicó que podía solicitar autorización para integrar imposiciones en forma retroactiva, en el evento que éstas no hubiesen sido pagadas oportunamente por sus ex empleadores y, así, completar la afiliación que precisaba.

Posteriormente, por Oficio N°6675, de 16 de agosto de 1988, se le comunicó que el Instituto de Normalización Previsional le había reconocido y computado el lapso de conscripción militar y aquel en que cotizó como asegurado independiente, alcanzando con ello 195 semanas de imposiciones; que la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud de Antofagasta le habría declarado una invalidez superior a 2/3 y, finalmente, que la Intendencia de la II Región le había otorgado una pensión asistencial a contar de marzo de 1988.

Luego, por Ord. N°2210, de 7 de marzo de 1990, esta Superintendencia le informó que se había cesado su pensión asistencial en razón de su renuncia voluntaria y que no le asistía derecho a una pensión de invalidez de conformidad a la Ley N°10.383, por registrar sólo 212,3 semanas de imposiciones discontinuas, entre los años 1955 y 1989, precisando contar para ello con 400 semanas.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

3

Finalmente, por Oficio N°8964, de 21 de octubre de 1991, este Organismo le remitió copia del Ord. N°5618-91, de 9 de octubre de 1991, del Instituto de Normalización Previsional, mediante el cual se precisó que la pensión asistencial que percibía fue suspendida por Resolución N°786, de septiembre de 1989, de la Intendencia de la II Región, en virtud de la renuncia que Ud. formuló; que registraba 303,3 semanas de imposiciones en el ex Servicio de Seguro Social y se le señaló los períodos en los cuales no registra imposiciones en su cuenta individual, para que solicitara su pago retroactivo.

- 4.- En esta oportunidad se le hace presente que, de acuerdo con lo informado por el Organismo de Previsión, Ud. registra 325 semanas de imposiciones, número insuficiente para que se le otorgue una pensión por invalidez de la Ley N°10.383.

Cabe señalar que el D.L. N°869, de 1975, establece un régimen de pensiones asistenciales para personas inválidas y mayores de 65 años de edad, que carezcan de recursos y cuenten con una residencia continua mínima de tres años en el país.

Se entiende que carece de recursos la persona que no tiene ingresos propios o que, de tenerlos, ellos son inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el artículo 26 de la Ley N°15.386 (porcentaje que en la actualidad alcanza a \$13.885,44) y siempre que, además, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje.

Las pensiones asistenciales se conceden por los Intendentes Regionales, dando prioridad a las personas más necesitadas y se pagan por intermedio del Instituto de Normalización Previsional.

En consecuencia, si Ud. estima reunir los requisitos antes señalados, podría concurrir a la Municipalidad correspondiente a su domicilio, donde deberá efectuar la postulación pertinente, la que a través de su Departamento Social practicará las encuestas necesarias para determinar su nivel socio-económico y con ello, la comprobación de contar con las exigencias legales del caso.

Saluda atentamente a Ud.



Hugo Cifuentes Lillo
**HUGO CIFUENTES LILLO
SUPERINTENDENTE**

[Handwritten signature]
GVD/mgsn

DISTRIBUCION:

- Interesado (Devuelve antecedentes)
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional (ex Servicio de Seguro Social)
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central